

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2010-MPY****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Yungay

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo N° 047-2010, de fecha 13 de Diciembre del 2010, el informe de la Gerencia de Tributos y Rentas y la Unidad de Desarrollo Urbano y rural que remiten el Proyecto de Ordenanza de Fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria en estancia ordinaria y en ejecución Coactiva, el Informe Legal N° 0469-2010, el Informe N° 0404-2010-MPY/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del título de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; para lo cual cuenta entre otras, con las rentas que le asignan los numerales 2 y 3 del artículo 193° de la Constitución Política del estado.

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del estado, las Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concepto recogido también por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con funciones normativas de la creación, modificación y suspensión de sus tasas y contribuciones, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 192° de la Constitución Política del estado, concordante en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Que, es necesario dictar normas que regulen el procedimiento para el fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva teniendo en cuenta la realidad social y económica de esta provincia y en armonía con los principios del procedimiento administrativo y dentro de un marco de flexibilidad brindar las máximas facilidades de pago a los contribuyentes;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

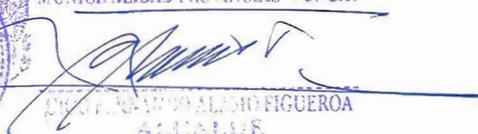
ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, que consta de cinco (05) Títulos, dieciocho (18) artículos y cinco (05) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tributos y Rentas y a la Unidad de Ejecución Coactiva, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY


 OFICINA MUNICIPAL FIGUEROA
 ALCALDE

**REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS****TITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°.- Para efectos del presente dispositivo se entenderá por:

- a) Solicitud.- la contenida en el formato.
- b) Deuda tributaria materia de fraccionamiento.- Aquellas constituidas por obligaciones tributarias administradas por la Municipalidad Provincial de Yungay, cuya fecha de pago haya vencido.
- c) Deuda no tributaria materia de fraccionamiento.- Esa constituida por las multas administrativas, y otros derechos de índole administrativo, que se encuentren pendientes de pago.
- d) Deudor.- Aquel encargado de cumplir con la deuda tributaria y no tributaria en calidad de contribuyente, obligado, o responsable sea persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, patrimonio autónomo u otras entidades.
- e) Amortización.- parte de la deuda tributaria o no tributaria de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas.
- f) Cuota.- Obligación de abono contante que comprende parte de la deuda tributaria y no tributaria.

ARTÍCULO 2°.- el beneficiario del fraccionamiento a que se refiere el presente dispositivo se otorgara a los deudores tributarios y no tributarios que mantengan ante esta municipalidad obligaciones exigibles, es decir con plazos de abono vencidos.

ARTÍCULO 3°.- Los deudores que deseen acogerse al beneficio de fraccionamiento deberán presentar ante la gerencia de Tributos y Rentas o a la Unidad de Ejecución Coactiva según corresponda una solicitud expresa, mediante el cual solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de deuda, acompañado los siguientes documentos.

- a) Copia de documento de identidad del deudor.
- b) En caso de representación deberá presentar adicionalmente.
 - Poder simple otorgado por el deudor al representante.
 - Copia simple del documento de identidad del deudor.
- c) Garantías (siempre en cuando la deuda exceda a dos U.I.T.), a favor de la administración. Conforme a lo normado en el presente reglamento.
- d) De tener reclamaciones en trámite, acerca de las deudas a fraccionar, ante organismos diferentes de la Municipalidad, se deberá adjuntar copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

**TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 4°.- El procedimiento se llevará a cabo, según sea el caso, en la Gerencia de Tributos y Rentas o en la Unidad de Ejecución Coactiva y se iniciara a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 5°.- No podrán fraccionarse deudas tributarias que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.

ARTÍCULO 6°.- Para solicitar el fraccionamiento de nuevas deudas, se deberá estar al día en fraccionamientos anteriores por deudas de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 7°.- El fraccionamiento será autorizado por Resolución, la que se emitirá solo por deudas de la misma naturaleza, tributaria o no y tributaria observando las normas del presente reglamento, tratándose de deudas que se encuentren en cobranza ordinaria, la Resolución será firmada por el Gerente de Tributos y Rentas y cuando las deudas se encuentran en vía de proceso de Ejecución Coactiva, la Resolución será firmada por la Ejecutora Coactiva.

ARTÍCULO 8°.- la firma en el cargo de recepción de la Resolución de fraccionamiento, por parte del solicitante, se entenderá como desistimiento de cualquier reclamación o petición en trámite ante la administración, referida a las deudas que son materia de fraccionamiento, para tal afecto la firma del solicitante



será autenticada por el fedatario de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO 9°.- El contribuyente a quién se le otorgue fraccionamiento asumirá pagar puntualmente el monto de las cuotas de amortización, constituido por la cuota insoluta, sin perjuicio de que pueda realizar cuotas anticipadas.

ARTÍCULO 10°.- Al inicio del fraccionamiento, serán de abono **obligatorio la cancelación total de gastos administrativos, costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva**; el número de cuotas y la cuota inicial serán materia de acuerdo con el deudor tributario y/o no tributario, las que serán establecidas teniendo en cuenta el monto de la deuda.

Para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, los responsables de cada dependencia competente para autorizar el fraccionamiento, deberán observar estrictamente la siguiente escala;

- Deudas hasta s/. 150.00 nuevos soles, en dos (02) cuotas cada 15 días.
- Deudas hasta s/. 500.00 nuevos soles, en cuatro (04) cuotas cada 15 días.
- Deudas hasta s/. 800.00 nuevos soles, en seis (06) cuotas cada 15 días
- Deudas hasta s/. 1500.00 nuevos soles, en ocho (08) cuotas cada 15 días
- Deudas hasta s/. 150.00 nuevos soles, en dos (02) cuotas cada 15 días
- Deudas hasta s/. 2500.00 nuevos soles, en diez (10) cuotas cada 15 días
- Deudas a mas s/. 2500.00 nuevos soles, en doce (12) cuotas cada 15 días

Los montos mínimos serán establecidos por cada dependencia competente para autorizar el fraccionamiento y serán establecidos mediante resolución.

ARTÍCULO 11°.- El fraccionamiento regular se otorgara hasta en doce (12) cuotas, excepcionalmente, de tratarse de personas naturales y que acrediten documentadamente por escrito con carácter de declaración jurada, una grave falencia económica y/o problemas de índole financiero, que no le permiten el abono de sus adeudos en doce cuotas, quedando bajo el criterio discrecional de la autoridad competente la emisión o denegatoria de la misma mediante resolución debidamente motivada, en caso de admitirse la petición de fraccionamiento extraordinario, esta no podrá exceder de las 24 cuotas, este fraccionamiento se denomina fraccionamiento social.

ARTÍCULO 12°.- Podrá otorgarse nuevo financiamiento, para el pago de las obligaciones fraccionadas incumplidas por personas naturales, solo en los casos de orfandad, viudez, enfermedad terminal y accidente de gravedad o siniestros que motiven incapacidad comprobada del contribuyente o pariente directo dentro del segundo grado de parentesco o cónyuge, quedando bajo el criterio discrecional de la autoridad competente, quien con las pruebas que adjunta el obligado en su solicitud admitirá o denegará la petición, mediante resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 13°.- El pago parcial de una de las cuotas se consideraran incumplimiento. El órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo, aun cuando no cubra la totalidad de la deuda o cuota de fraccionamiento, sin perjuicio de que se inicie o continúe automáticamente la ejecución de las medidas cautelares trabadas (embargo) de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización, o saldo de la deuda, incluyéndose las costas y gastos a que ha incurrido la entidad para el cobro del adeudo; sin admitirse nuevo fraccionamiento, salvo lo contemplado en el artículo 12°.

TITULO III DEUDAS TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS CON PROCEDIMIENTO ORDINARIA Y DE EJECUCION COACTIVA

ARTÍCULO 14°.- Emita la resolución que autoriza el fraccionamiento, según sea el caso, la Unidad de Ejecución Coactiva como la Gerencia de Tributos y rentas suspenderán todo proceso de cobranza sea coactiva o administrativa, según lo dispuesto por el artículo 16 y 31 de la Ley 26979.

TITULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 15°.- Cuando la deuda sea menor de 2 UIT, se otorgará el fraccionamiento al propietario con la sola presentación de la copia de su documento de identidad, sin exigir garantía. Cuando la deuda materia de fraccionamiento exceda el valor de 2 UIT y no supere las 20 UIT, para otorgar el mismo se exigirá las garantías suficientes que cubran la deuda, pudiendo ser carta fianza, hipoteca, garantía mobiliaria con entrega jurídica, letras de cambio u otras de similar naturaleza que le sean requeridas por la oficina correspondiente. En caso de



otorgarse letras de cambio, estas podrán ser suscritas por el deudor o por terceros y la oficina correspondiente a quién se esté tramitando el fraccionamiento, quién a su vez podrá efectuar el protesto del valor o remitir a ejecución coactiva el concepto garantizado a efectos de su remuneración.

En caso a deudas superiores a 20 UIT, se exigirá carta fianza, garantía hipotecaria o garantía mobiliaria con entrega jurídica.

En ambos casos las garantías deben cumplir con las siguientes características:

Carta Fianza:

La Carta fianza deberá tener una vigencia mínima de 3 meses y ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata al solo requerimiento de la Municipalidad al comprobarse el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento pactado y tener una vigencia de 30 días posteriores al vencimiento de la última cuota. El monto de la misma será equivalente a la deuda que garantiza más un 10%.

Garantía Hipotecaria:

El bien que se ofrezca en garantía deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse inscrito a favor del otorgante en los Registros Públicos, pudiendo ser éste el deudor o un tercero.
- No encontrarse gravado en garantía de otras deudas, excepcionalmente la administración podrá aceptar un segundo rango hipotecario siempre y cuando el saldo libre de gravamen del predio equivalga el íntegro de la deuda garantizada más un 30%.
- El valor del predio determinado mediante tasación comercial realizada por el Concejo Nacional de Tasaciones, deberá de ser como mínimo 30% superior de la deuda.
- La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno por parte del obligado.

La solicitud de fraccionamiento con garantía hipotecaria deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copia literal de dominio del Bien.
- Certificado de gravamen.
- Tasación comercial realizada por el Concejo Nacional de Tasaciones.

Garantía Mobiliaria con entrega Jurídica:

El bien que se ofrezca en prenda deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener valor que exceda de un 50% al monto de la deuda.
- Ser de propiedad del otorgante y encontrarse a su libre disponibilidad y posesión inmediata. El otorgante podrá ser el deudor o un tercero.
- El bien ofrecido en garantía debe estar libre de carga o gravamen, al momento de la inscripción de la misma.

La solicitud de fraccionamiento con garantía mobiliaria jurídica deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de gravamen del bien. En caso de no ser inscribible – Certificado del registro correspondiente de que no existe muebles inscritas sobre el mismo bien.
- Tasación comercial realizada por el Concejo Nacional de Tasaciones.
- Declaración Jurada de lugar donde se encuentra el bien, en ningún caso podrá encontrarse fuera de la Provincia de Yungay.

ARTÍCULO 16°.- para la formalización de las garantías, en caso de deudas superiores a 20 UIT, se otorgará un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la expedición de la Resolución que utiliza el fraccionamiento, que será prorrogable a solicitud del interesado por 15 días hábiles adicionales, previa presentación de la documentación que acredite haberse iniciado los trámites correspondientes.

La Resolución que otorga el fraccionamiento de deudas garantizadas por carta fianza, garantía hipotecaria o garantía mobiliaria con entrega jurídica, tendrán la condición resolutive de quedar sin efecto de no formalizarse las mismas dentro del plazo establecido.

Cuando la deuda se encuentra en ejecución Coactiva y se hayan impuesto medidas cautelares, previamente se emitirá un convenio el que será suscrito por el Ejecutor Coactivo y el obligado, en el cual se detallarán las condiciones del fraccionamiento. Formalizadas las garantías a que se refiere el artículo 15 procederá a emitir la Resolución de fraccionamiento correspondiente, la que mantendrá las condiciones pactadas en el convenio previo mencionado. En este caso el plazo para la formalización de las garantías que se refiere el primer párrafo, se computará a partir de la suscripción de **convenio previo**.

Hasta la expedición de la Resolución de fraccionamiento se mantendrá vigentes a favor de la Municipalidad tanto de las medidas cautelares trabadas como el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Los responsables de las dependencias competentes para autorizar el fraccionamiento se mantendrá vigentes a favor de la Municipalidad tanto las medidas cautelares trabadas como el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Los responsables de las dependencias competentes para autorizar el fraccionamiento, podrán exonerar de la presentación de garantías en el caso que el deudor abone el 30% de la deuda como cuota inicial y autorice mediante documento expreso el bloqueo registral de su inmueble hasta la cancelación del fraccionamiento.



Todos los gastos y costas ocasionados para la formalización de las garantías así como para su levantamiento, estarán a cargo de los deudores.

TITULO V DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 17°.- Se considera casual de pérdida de beneficio de Fraccionamiento las siguientes:

- El incumplimiento del pago del íntegro de dos cuotas consecutivas.
- El incumplimiento del pago del íntegro de la primera o última cuota dentro del plazo establecido para su abono.
- El incumplimiento del pago del íntegro de las garantías exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro de los plazos establecidos.
- La no renovación de la Carta Fianza dentro del plazo establecido en el artículo 16°.

ARTÍCULO 18°.- la pérdida del beneficio de fraccionamiento se declarará mediante Resolución emitida por el Gerente de Tributos y Rentas o la Ejecutora Coactiva según sea el caso, y tendrá los efectos señalados a continuación, a partir de su notificación al deudor.

- Se dan por vencidas todas las cuotas pendientes de pago, quedando exigible la totalidad del saldo de fraccionamiento.
- A partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida del Beneficio de fraccionamiento, se correrá traslado a la unidad de Ejecución Coactiva para iniciar el procedimiento respectivo.
- Si el incumplimiento del fraccionamiento se materializa en la unidad de Ejecución Coactiva ésta liquidara el saldo pendiente y continuara con la secuela del procedimiento coactivo.
- Se procederá a la ejecución de las garantías cuando estas hayan sido otorgadas.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- mediante Resolución de Alcaldía se aprobarán los modelos de contrato de hipoteca y de garantía mobiliaria con entrega jurídica tanto de bien propio como de terceros, para formalizar las garantías a que se hace referencia en Título IV de la presente Ordenanza, los que serán de uso obligatorio por los deudores.

Segunda.- Facultase al Gerente Municipal para que, en representación de la Municipalidad suscriba los contratos a que se hace referencia en la Primera disposición Final.

Tercera.- Las solicitudes de fraccionamiento en trámite de adeudarán a las disposiciones del presente Reglamento en lo que les fuera aplicable.

Cuarta.- Mediante decreto de Alcaldía se dictará las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tributaria y Rentas y Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento del presente Reglamento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Yungay, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil Diez.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

CICO FERNAN DO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE